



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral
Sabanalarga Atlántico

Correo electrónico:
j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono fijo
3885005 Ext 6025

Sabanalarga, Atlántico, 22 de febrero de 2021

Accionante: Gerardo Lara Diaz.

Accionado: Franklin Rafael Vargas Rizzo

RADICACION: 08-638-40-89-001-2021-00048-00 (MINIMA CUANTIA)

CLASE PROCESO: PROCESO DECLARATIVO VESPECIAL-MONITORIO.

Señor Juez: A su Despacho el expediente de la referencia que por reparto correspondió a este Despacho. Sírvase Proveer. Julio Díaz Mórelo - secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA – ATLÁNTICO

Sabanalarga, Atlántico, 22 de febrero de 2021

Visto el informe secretarial y previa revisión del expediente, vemos que el accionante **Gerardo Lara Diaz**, quien tiene como domicilio la ciudad de Cartagena, formulo demanda contra **Franklin Rafael Vargas Rizzo**, con el fin de que se requiera al accionado para que cancele deuda contraída con el accionante, así mismo, en el acápite de competencia, manifiesta el accionante *“Es usted competente para conocer de este asunto por la naturaleza del proceso, por la cuantía el domicilio y la vecindad del accionado”*.

Al tenor de lo estipulado por el numeral 1º del artículo 28 del código general del proceso, “en los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Sin son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante”.

De la inteligencia de la anterior disposición se deduce sin mayores dificultades, que la regla general de atribución de competencia por el factor territorial en los procesos contenciosos está asignada al juez del domicilio del demandado.

En el caso sub-judice, vemos que el accionante informa al Despacho que el domicilio del accionado es en el Municipio de Manatí, y lo anterior es corroborado con el RUT del accionado que tiene como dirección la carrera 3 No 10-75 del Municipio de Manatí. De manera que la parte actora estaba legalmente facultada para presentar su demanda ante el Juez del Municipio del accionado, tal como lo indica el numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso.

A ese respecto, se advierte que la demanda se radico en Sabanalarga, Atlántico, lo que es ostensible que la única opción que tenía el accionante, era lugar del domicilio del demandado. Por tanto, se ordenará el envío del expediente al Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral de Manatí (Atlántico), para que sea sometido a las formalidades del reparto. En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Primero; Declárese la incompetencia de este Despacho para conocer de este proceso

Segundo: Ordénese remitir el expediente al **Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral de Manatí (Atlántico)**.

Tercero: Por Secretaria, una vez ejecutoriado este proveído, envíese al **Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral de Manatí (Atlántico)**. Des anótese de los libros radicadores que lleva este Juzgado para tal fin. Líbrese los oficios.

<p>NOTIFICACION POR ESTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No 014 DE FECHA 23-02-2021</p>
--

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA**

Firmado Por:

**MONICA MARGARITA ROBLES BACCA
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO MUUNICIPAL ORAL DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0053db08ff747b67b9a1d935f2d444806bdd70688e7848c7c6859a86abd5364e**
Documento generado en 22/02/2021 10:32:33 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**